República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS (PETICION REMISION DEPOSITOS JUDICIALES)**
DEMANDANTE	**HELENA HERMINDA ALVARADO GARAVITO**
DEMANDADO	**ROBERTO CARLO PITALUA ORTEGA**
RADICADO.	**(J.04º) 2015 – 930 / (J04º) 2016 - 930**

En atención al auto suscrito por la doctora Andrea del Pilar Cetina Bayona, titular del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D. C y allegado al correo electrónico de este despacho judicial y por ser procedente la petición, se accede a ello, en consecuencia se ordena la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados equivocadamente a favor de este Despacho y pertenecientes al proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de la ciudad de Bogotá D.C, para lo pertinente, cuyo código es 110013110004201600930000, cuenta de Depósitos Judiales del Banco Agrario de Colombia Nº. 110012033801

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 083 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32601c99aeb020bf2a36c0db1fdabd63b76a1006ebb3d29a7e1647408e4f6af0**

Documento generado en 18/10/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**KARLA MILENA PEREZ LAZARO**
DEFENSORA PUBLICA	**DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS**
DEMANDADO	**LUIS MIGUEL ISIDRO ROJAS**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00392 – 00**

Como no se pudo llevar a cabo la audiencia programa en este asunto para el pasado diecisiete (17) del cursante mes y año, por problemas de conectividad, en consecuencia, se ordena fijar nueva fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 14 de 2023, para tal fin se fija la hora de las nueve de la mañana (9 am) del día diez (10) de noviembre de 2023.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 083 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a237160cfd3b4884c215a3ea243b84f452b525871f692a64cfbc7a4275b3e**

Documento generado en 18/10/2023 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS**
DEMANDANTE	**CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA**
APODERADO	**DR. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**
DEMANDADA	**BIBIANA URIBE QUINTERO**
APODERADA	**DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00143 – 00**

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veintitrés (23) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Igualmente se ordena impartir orden de trabajo a la Asistente social del Juzgado para que en el menor término posible le realice valoración psicológica a la menor S. R. U.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demandada y su contestación, a quien se les recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les recuerda a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se informa a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 083 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d4da8e038585dc20df3e256bf8766c216c7d4219f03b5a2c189f20dbf120d**

Documento generado en 18/10/2023 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ALIMENTOS (INCREMENTO)**
DEMANDANTE	**LUCENITH RUEDAS MANOSALVA**
APODERADO	**DR. JAIME LUIS CHICA VEGA**
DEMANDADO	**MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA**
APODERADO	**DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00309 – 00**

En escrito que antecede se observa que el demandado señor MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, confiere poder al profesional del derecho Dr. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA, para que lo represente y conteste la demanda, igualmente se avizora que con el poder se allego la contestación de la misma.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha el demandado MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial, esto es de fecha trece (13) del cursante mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente la presente demanda al demandado señor MIGUEL ANTONIO GALVIS PEÑUELA, conforme al art. 301 del Código General del Proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el tres (3) del cursante mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Indicar al demandado que, surtida la notificación, empezara a correr el termino de traslado de la demanda de diez (10) días.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada al doctor ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 083 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010b25555a4613b84cd92242307754208e5982c8f125411f7aac81f77d8f45de**

Documento generado en 18/10/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica